

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE JUNIO DE 1959

Nº 13 852

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 154, 157 y 158 de 25 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 155 de 25 de abril de 1958, por el cual se crea una comisión.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 83 de 2 de mayo de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión.

Contrato Nº 11 de 9 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Carmela vda. de Audia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 190 de 16 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 191 de 16 de octubre de 1958, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Decreto Nº 192 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 367, 368 y 369 de 27 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 370 de 28 de junio de 1956, por el cual se corrige unos decretos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 377 de 4 de abril de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 59 de 31 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Antonio Rojo Gutiérrez.

Corte Suprema de Justicia.

Cuarto Tribunal Superior de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 154

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lombardo Grin, Peón de Octava Categoría en Correos de Ustupo, en reemplazo de Aurelio de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 157

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Obdulio de Canto, Peón de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Luzmila Guerra, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 158

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clementina Bonavides, Oficial de Novena Categoría en Soná, en reemplazo de Elizabeth Bal, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CREASE COMISION NACIONAL DE PROTECCION A MENORES

DECRETO NUMERO 155

(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crea la Comisión Nacional de Protección a Menores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunos menores desamparados necesitan protección adecuada, y se han registrado muchos

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Teléfono 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3416

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses.—En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 8.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

casos de jóvenes de conducta desajustada que han venido incurriendo en graves y frecuentes violaciones del orden jurídico y social;

Que es necesario adoptar medidas eficaces para proteger a los niños abandonados y reprimir las actividades de jóvenes de mala conducta propicias a la delincuencia y los vicios,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea la Comisión Nacional de Protección a Menores, con sede en la ciudad de Panamá, la cual estará integrada por los siguientes comisionados:

- El Ministro de Gobierno y Justicia,
- El Ministro de Educación,
- El Procurador General de la Nación,
- El Contralor General de la República,
- Su Señoría Ilustrísima, el Arzobispo de Panamá,
- El Comandante Jefe de la Guardia Nacional,
- El Juez Tutelar de Menores,
- El Presidente del Club de Leones de Panamá,
- El Presidente del Club Rotario de Panamá,
- El Presidente del Sindicato de Periodistas de Panamá,
- El Presidente de la Federación de Clubes de Padres de Familia de Panamá,
- El Presidente de la Unión de Estudiantes Universitarios de Panamá,
- El Presidente del Sindicato de Radiolocutores.

Cada Comisionado tendrá un suplente, que lo reemplazará cuando no pueda asistir a las reuniones de la Junta. La designación de suplentes será hecha previamente por los comisionados principales mediante notas que serán dirigidas al Presidente de la Comisión.

Artículo Segundo: La Junta Nacional de Protección a Menores estudiará los problemas relativos a la delincuencia y la vagancia en relación con los desajustes de conducta de menores de edad, y hará las recomendaciones tendientes a adoptar por vía general, mediante decretos del Ejecutivo las medidas convenientes. También cooperará con el Ministerio de Gobierno y Justicia, en casos especiales de vagancia o delincuencia de menores, que le sean sometidos para su estudio, y recomendará medidas adecuadas en cuanto a la creación y funcionamiento de centros de observación y rehabilitación, a fin de mejorar la condición física, intelectual y moral de los menores que se encuentren bajo tutela en instituciones del Estado o beneficencia pública.

La Junta Nacional de Protección a Menores podrá designar juntas auxiliares en las cabeceras de provincia. Estos comisionados, y las autoridades y demás funcionarios del orden administrativo estarán obligados a prestar la cooperación que la Junta Nacional les solicite oportunamente.

Artículo Tercero: La Junta Nacional elaborará su reglamento interno, que será sometido a consideración del Organo Ejecutivo para su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 83. — Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Angélica Méndez vda. de Barañano, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Capitán Faustino Barañano A., miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 19 de septiembre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Faustino Barañano A. y Angélica Méndez celebrado el 18 de enero de 1893.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 13 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Angélica Méndez vda. de Barañano, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Faustino Barañano.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 17 de septiembre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Faustino Barañano, acaecida el 10 de agosto de 1947.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Ricardo de la Ossa y Milcíades Arosemena, cuyos testimonios comprueban que la señora Angélica Méndez vda. de Barañano, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B. 100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República, de 1903 y 1904, aparece la inscripción

de Faustino Barañano A. con el grado de Capitán, hecho por medio de Decreto N° 178 de 30 de agosto de 1935.

Su sueldo o pensión conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 168.75.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Angélica Méndez vda. de Barañano, el derecho a una pensión mensual de B/. 84.37, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo, el Capitán Faustino Barañano A., conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tendrá efecto a partir del día 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día ... de ... de 1959, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Carmela vda. de Audia, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 26-1, en su propio nombre, quien en adelante se denominará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional, la planta alta de una casa de su propiedad, construida de concreto con piso de madera, compuesta de un salón grande, de aproximadamente 40 m2, de dos cuartos de aproximadamente 20 m2 cada uno y un servicio sanitario completo, ubicada en la Avenida Herrera N° 145 de la ciudad de Chitré, en la cual funcionan las oficinas del Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.

Segunda: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán a cargo de la Contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercera: El Gobierno pagará a la Contratista, en concepto de arrendamiento, durante la vigencia del presente contrato, la suma de sesenta balboas (B/.60.00) mensuales.

Cuarta: El Gobierno pagará el suministro de agua y alumbrado del inmueble arrendado durante el término del contrato.

Quinta: La falta de cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones contraídas o el abandono de las mismas, serán motivo suficiente para que el Organismo Ejecutivo declare resuelto administrativamente, este contrato.

Sexta: El término de este contrato es de dos años prorrogables por periodos sucesivos de igual duración, a partir del 1° de junio de 1959.

Séptima: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Exceíentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gobierno,

MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,

Carmela vda. de Audia.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 9 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 190

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 3.000.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para reforzar el artículo 0930603.224, a fin de preparar personal de Auxiliares de Enfermería.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 3.000.00 de los siguientes artículos del Presupuesto de Gastos del mismo Ministerio, así:

0930603.212	B/. 300.00
0930603.215	200.00
0930603.216	350.00
0930603.218	550.00
0930603.219	400.00
0930603.222	500.00
0930603.303	700.00

Que el Ministro de Educación en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de

acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 49 de 23 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 3,000.00 que se requiere para reforzar la partida 0930603.224, a fin de preparar personal de Auxiliares de Enfermería, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 191

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 28,087.00 imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que se requiere para crear la partida 0933202.305 (Edificios Nuevos y Adiciones) necesaria para la adquisición del material indispensable para la construcción de un Anexo al Hospital Nicolás A. Solano.

Que la apertura del Crédito Extraordinario mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que dicho fondo será creado con las transferencias de las partidas del mismo Ministerio, así:

Partida	Reducción
0930106.224	B/. 20,000.00
0933413.102	1,552.40
0935301.101	800.00

0935101.101	1,500.00
0935301.101	525.00
0935401.101	450.00
0935901.101	1,150.00
0933001.229	180.00
0932101.101	349.60
0933501.101	500.00
0933501.101	120.00
0910101.101	262.50
0934401.101	150.00
0933102.101	112.50
0933102.101	105.00
0933301.101	60.00
0933402.101	270.00

Que el Ministro de Educación en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 50 de 23 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 28,087.00, necesario para la adquisición del material indispensable para la construcción de un Anexo al Hospital Nicolás A. Solano, mediante reducción de igual suma, referida en la parte motiva del presente Decreto, a fin de crear la siguiente partida, así: "0933202.305 Edificios Nuevos y Adiciones, B/. 20,087.00".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 192

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Rodrigo Ponce, Inspector de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Olmedo Grimaldo T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha y la erogación que ocasione será pagada por J. Caín, comerciante en la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 367

(DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseador en la Escuela de El Real de Santa María, Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ciro Navarro, Aseador de 4ª Categoría, en la Escuela de El Real de Santa María, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Luis A. Bethancourt Q., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 368

(DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Conserje Nocturno en una de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clodomiro Sánchez, Conserje de 2ª Categoría, en la Escuela Presidente Valdés, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Gilberto Sánchez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 369

(DE 27 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Darío Antonio Botello, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en el Instituto Nacional de Panamá, en reemplazo de Gertrudis Gómez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 370

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección a los Decretos Números 225 de 24 de mayo de 1956, 237 de 28 de mayo de 1956 y 322 de 18 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrígese el Decreto Número 225 de 24 de mayo de 1956, que nombra en propiedad a los profesores José de J. Pinzón, Eladia de Royer y Lydia Díaz, en el sentido de que sean nombrados profesores regulares permanentes desde la iniciación del año lectivo 1956-1957.

Artículo Segundo: Corrígese el Decreto Número 237 de 28 de mayo de 1956, que nombra Bibliotecario de 2ª Categoría en el Primer Ciclo José D. Moscote a Ricardo A. Ríos Torres, en el sentido de que sea nombrado Bibliotecario de 3ª Categoría, que es la categoría que le corresponde.

Artículo Tercero: Corrígese el Decreto Número 322 de 18 de junio de 1956 que nombra en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Antonio J. Carrillo, en el sentido de que sea nombrado Profesor interino de Segunda Enseñanza con título universitario, que es la categoría que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 377

(DE 4 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 315 de 20 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaído en Matilde Ramos de Pérez, como Telefonista de 4ª Categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional, por medio de Decreto número 315 de 20 de marzo de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es Matilde Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Heracleo Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte, quién en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Juan Antonio Rojo Gutiérrez, español en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Veterinaria) en la Región Occidental y se imputa a 0935101.101.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también al Contratista a

someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos Balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de seis (6) meses, contados a partir del 1º de junio de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

HERACLEO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Juan A. Rojo Gutiérrez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INCIDENTE interpuesto por el Ldo. Arcadio Aguilera Ocaña, en su propio nombre y en representación de su hermana Lucila Evelia Aguilera de Calviño, para que se declare la nulidad de lo actuado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador de Rentas Internas de Antón, contra los dueños de la finca N° 512, conocida como "La Estancia", ubicada en el Distrito de Antón.

Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 33 de 1946, el Magistrado Augusto N. Arjona Q., en Sala Unitaria, dictó la resolución que, copiada textualmente, reza así:

"Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

"El Lic. Arcadio Aguilera O. en su propio nombre y en el de su hermana Lucila Evelia Aguilera de Calviño, ha presentado incidente de nulidad contra lo actuado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue por el Recaudador de Rentas Internas de Antón, Provincia de Coclé contra los dueños de la finca N° 512, conocida como "La Estancia", ubicada en el Distrito de Antón, a fin de que se declare dicha nulidad.

Los hechos en que funda la incidencia son los siguientes:

1° El Recaudador de Rentas Internas de Antón inició un juicio por jurisdicción coactiva contra los dueños de la finca 512, inscrita al Folio 2, del Tomo 102, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en terrenos denominados "La Estancia", finca ubicada en el Distrito de Antón.

2° La actuación respectiva, como los edictos y auto ejecutivo, se ha dirigido contra los dueños de dicha finca señores Emiliano Ponce J., Fernando Guardia, Georgina Aguilera de Ponce, Josefina Aguilera, Ezequiel y Benigna Valdés, Ramón Véliz, Leovigilda de Bernal, Belarmina O. rda. de Aguilera, y herederos de Manuel María Aguilera Vieto.

3° Por una omisión del Registro de la Propiedad no figuramos en el Certificado expedido a solicitud del Recaudador, ni mi hermana Lucila Evelia, ni yo como conductores de esa finca, por lo cual no hemos sido notificados de dicho auto ejecutivo.

4° Desde 1921 yo personalmente presenté ante el Registro de la Propiedad los documentos que acreditan los derechos de mi hermana y los míos, como lo compruebo con la Escritura respectiva.

5° No es posible que a nosotros se nos venza en juicio sin ser oídos, como es de elemental y universal axioma jurídica, y.

6° Todo auto ejecutivo debe ser notificado al demandado, constituyendo unidad tal omisión."

"Admitida la articulación se corrió traslado al señor Fiscal de este Tribunal, y por medio de Juez Comisionado, al funcionario que ejecutó el acto. Sólo el Fiscal dió contestación a la incidencia, solicitando la revocatoria de la providencia por la cual se acogía ésta, y contestando los hechos caso de no accederse a la revocatoria pedida, en la forma siguiente:

"A los hechos en que se funda los contesto así:

1° Es cierto.

2° Es cierto que el juicio se dirigió contra ellos, porque naturalmente eran ellos los únicos que aparecían como dueños de esa finca en el Registro de la Propiedad.

3° No me consta este hecho. Me atengo a la prueba que al efecto aporte el incidentista.

4° Según consta en autos la documentación presentada al Registro por los incidentistas nunca fue registrada (Obsérvese que solamente existe en ellos el sello del Diario, no así el sello de inscripción).

Obsérvese también que el Registrador de la Propiedad le hizo reparos que consta en el auto respectivo, todo lo cual significa que tales documentos no evidencian el hecho pretende probar el incidentista.

5° Este no es un hecho sino una apreciación de derecho que depende de las pruebas que al efecto aporte el incidentista. Me atengo a esa prueba.

6° Este no es un hecho sino una apreciación de derecho que me parece correcta."

A los demás interesados en el negocio se les emplazó por edicto. Y habiéndose apersonado unos, y otros no, tales como los sucesores de Fernando Guardia, Emiliano Ponce Jaén, Leovigilda Aguilera de Bernal, Josefina Aguilera y Georgina Aguilera de Ponce, se nombró al Ldo. Armando Ocaña V. como curador ad-litem de éstos; al Lic. Heliodoro Patiño como defensor de ausente de Luisa Victoria Aguilera; y se advirtió a los restantes que debían designar una sola persona para que actuara como su apoderado en los términos que previene el artículo 343 del Código Judicial, con la consigna de que si así no lo hacían se les aplicaría lo dispuesto en el artículo 344 *ibidem*.

"Tramitado y decidido en dos instancias el recurso de revocatoria propuesto por el señor Fiscal; y habiendo recibido la articulación todo el trámite de rigor, se entra a decidir sobre su mérito, mediante las consideraciones que seguidamente se formulan:

"No cabe duda de que el momento más importante dentro de un juicio ejecutivo es aquel en que se notifica el auto por el cual se libra la ejecución. Así lo consideran los tratadistas de Derecho Procesal y lo han aceptado ampliamente nuestros órganos jurisdiccionales de las justicias ordinaria. Y es porque ese determinado momento es el que puede dar motivo a una nulidad del proceso, cuando no se notifica personalmente al auto en que se ordena la ejecución al deudor o deudores. Y es porque de no cumplir con tal requisito legal se vicia el proceso y se viola la regla establecida por el Constituyente en el artículo 12 de nuestra Carta que dice: "Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa." (Subraya el Tribunal).

"En los juicios ejecutivos el deudor debe ser notificado personalmente del auto por el cual se libra ejecución en su contra. Y ello es para que pueda ejercitar todos los medios legales posible para defenderse. En la actuación llevada a cabo por el Recaudador de Rentas Internas de Antón, se encuentra a fojas 3 un Certificado del Subregistrador General de la Propiedad por el cual se expresa que la señora Belarmina Ocaña rda. de Aguilera, representada por Arcadio Aguilera y Lucila Evelia Aguilera son conductores de la finca objeto del lemató en una 1.ª parte, por haberles sido adjudicada en el juicio de sucesión testamentaria de Sebastián de Aguilera. (Subraya el Tribunal). A foja 5 de la misma actuación se halla el primer auto ejecutivo dictado por el aludido Recaudador de Rentas Internas, el cual lleva fecha 21 de octubre de 1954 en donde se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de B.9,240.00, sin que en dicho mandamiento de pago se mencione siquiera los nombres de los conductores de la finca señores Arcadio Aguilera O. y Lucila Evelia Aguilera.

"Una serie de resoluciones de mero trámite posteriores, así como una incidencia introducida por el codeudor señor Ramón Véliz dieron motivo al Recaudador para reformar el auto ejecutivo de 21 de octubre y para dictar el que aparece a foja 51 en que tampoco aparecen los nombres de los incidentistas, ni les fue notificado personalmente, no obstante estar fundado en el Certificado del Subregistrador de la Propiedad que obra fojas 3. Otra serie de actos que se detallan en la resolución de 13 de septiembre del presente año dictada por este Tribunal y la decisión a que llegó de que los incidentistas estaban en tiempo para presentar la presente incidencia, decisión que fue confirmada por la Sala de Apelaciones, están indicando que al no haber sido notificado personalmente a los incidentistas Arcadio Aguilera O. y Lucila Evelia Aguilera de Calviño ninguno de los dos autos ejecutivos dictados por el Recaudador de Rentas Internas de Antón, todo lo hecho con posterioridad es

nulo. Porque de pronunciarse este Tribunal en otra forma sería tanto como contribuir a que se desconociera un derecho que les asiste por virtud de aparecer como conductores en el Registro Público de la Propiedad. Derecho que reclaman con toda justicia ya que cuando se libró ejecución contra el inmueble que les pertenece no se les notificó personalmente.

"Por todas las anteriores consideraciones, y fundándose en lo que prescribe la Ley de Procedimiento Civil Ordinaria, aplicable a nuestra jurisdicción contencioso-Administrativa, especialmente los artículos 611, 622 ordinal 3°, 627, 1166 y 1167 del Código Judicial; el artículo 12 ordinal 5° de la Ley 33 de 1946 y en la Constitución artículo 12, se considera que el remate llevado a cabo por el Recaudador de Rentas Internas de Antón el día 28 de octubre de 1955 por medio del cual le fue adjudicado provisionalmente el bien perseguido a la Nación (fojas 79 y siguientes del expediente administrativo), así como la adjudicación definitiva que después se hizo de tal bien, todo ello basado en el auto ejecutivo de 1° de septiembre de 1955, es perfectamente nulo. Por tal motivo debe declararse también la nulidad de la inscripción que de dicho remate fue hecha en el Registro de la Propiedad, y debe comunicarse lo resuelto al Registrador General de la Propiedad para lo de su incumbencia.

"En consecuencia el suscrito Magistrado, representando el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que es nulo todo lo actuado en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que siguió el Recaudador de Rentas Internas de Antón, Provincia de Coclé contra la finca N° 512, conocida como "La Estancia" inscrita al Folio 2 del Tomo 102 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé de la cual son conductores los señores Arcadio Aguilera O. y Lucila Evelia Aguilera de Calviño; y, Ordena al Registrador General de la Propiedad que cancele en los libros correspondientes del Registro Público las inscripciones efectuadas con vista del acta de remate efectuado en la actuación nula mencionada.

"Notifíquese y cúmplase, (fdo.) Augusto Arjona Q.—Carlos V. Chang, Secretario. (fs. 79 a 83).

Inconforme el señor Procurador General de la Nación con lo resuelto, interpuso recurso de apelación en oportunidad; pero, por causas que se ignoran, dejó vencer el plazo concedido al efecto sin exponer los motivos de su inconformidad.

Aun cuando no se conocen, por la razón apuntada, las causas que indujeron al Jefe del Ministerio Público a manifestarse en desacuerdo con la resolución transcrita, la Sala de Apelaciones, ha examinado cuidadosamente el proceso y ha llegado al convencimiento de que la resolución en examen es legal y debe confirmarse.

Para llegar a esta conclusión, la Sala toma en cuenta que está fehacientemente comprobado en el proceso:

a) Que Lucila Evelia Aguilera Ocaña y Arcadio Aguilera Ocaña son conductores de la finca N° 512, inscrita al Folio 2 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé, finca que consiste en un terreno denominado La Estancia o La Chorrera, ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. (fs. 3).

b) Que se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra los herederos de Emiliano Ponce Jaén, de Fernando Guardia, de Leovigilda Aguilera de Bernal, de Josefina Aguilera, de Georgina Aguilera de Ponce, y de los señores Ezequiel Valdés, Ramón Véliz, Benigna Valdés, Petra Henríquez, Belermina Ocaña de Aguilera, Virginia Patiño viuda de Aguilera, Manuel María, María Virginia, Casta María, Angela María, Leandro Antonio, Eugenio y Rosaura Aguilera, todos conductores de la citada finca N° 512, sin que se hubiera tomado en consideración a los otros conductores Lucila Evelia Aguilera Ocaña y Arcadio Aguilera Ocaña, (fs. 8).

c) Que, en consecuencia, a los mencionados Lucila Evelia Aguilera Ocaña y Arcadio Aguilera Ocaña no se les notificó personalmente el auto ejecutivo mencionado en el aparte b) que antecede.

En vista de que el artículo 611 del Código Judicial proviene que "en los juicios ejecutivos es causa de nulidad la NO notificación del auto ejecutivo personalmente al ejecutado o a su apoderado", se llega a la inevitable conclusión de que el auto que se censura está perfectamente ajustado a la ley y de que, por tanto, debe ser confirmado.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sala de Apelaciones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la resolución de 30 de octubre de 1956, dictada por el Magistrado Augusto N. Arjona Q., en Sala Unitaria, en el incidente de nulidad interpuesto por el Lic. Arcadio Aguilera Ocaña y la señorita Lucila Evelia Aguilera Ocaña en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador de Rentas Internas de Antón contra los dueños de la finca N° 512, inscrita al Folio 2 del Tomo 102 del Registro de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 8

En la ciudad de David, siendo las diez de la mañana de hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve se reunió, en pleno, el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, con asistencia de los Magistrados Candanedo, Guevara Toll, y Miranda M., con asistencia del Fiscal Superior del Tercer Distrito Judicial, señor Pérez Castellón y del suscrito Secretario, con el fin de acordar la lista de las personas designadas para servir de Jurados de Concencia. Habiéndose examinado y discutido la lista provisional, se adoptó por unanimidad la lista que sigue a continuación:

LETRA "A"

- 1.—Anguizola Ernesto.
- 2.—Anguizola G. José.
- 3.—Anguizola A. Raúl.
- 4.—Anguizola L. Zoraida M.
- 5.—Anguizola Santiago D.
- 6.—Anguizola Jaime.
- 7.—Anguizola Santiago A.
- 8.—Araúz Santiago.
- 9.—Araúz Camilo.
- 10.—Araúz Enilda D.
- 11.—Araúz Mercedes de.
- 12.—Araúz J. Julio.
- 13.—Araúz Eduvigis.
- 14.—Araúz Beatriz de.
- 15.—Araúz Isolina.
- 16.—Alvarado Ida.
- 17.—Alvarado Nelly de.
- 18.—Alvarado Helvecia de.
- 19.—Alvarado Silvia de.
- 20.—Alvarado Hilda C. de.
- 21.—Alvarado S. Alejandro.
- 22.—Alvarado S. Octavio.
- 23.—Alvarado Raúl.
- 24.—Alvarado Roger.
- 25.—Alvarado Ricardo.
- 26.—Alvarez Ramón.
- 27.—Alvarez Víctor.
- 28.—Alvarez Evelia A. de.
- 29.—Alvarez Alvaro A.
- 30.—Alvarez Otto.
- 31.—Alvarez Otto Jr.
- 32.—Alvarez Felipe.
- 33.—Arosemena Gaspar.
- 34.—Arosemena Carlos.
- 35.—Aguilar Medardo.
- 36.—Aguilar René.
- 37.—Acosta Aura de.
- 38.—Acosta Olga de.
- 39.—Acosta Abel.
- 40.—Alba Digna.
- 41.—Angulo Zenaida.
- 42.—Angulo Rodolfo.
- 43.—Alegre Rafael.
- 44.—Aparacio Evelia de.
- 45.—Aparicio Daniel.
- 46.—Arias Edisa V. de.
- 47.—Arias Tomás Gabriel.
- 48.—Arias Tomás Ernesto.
- 49.—Arias Aurelio.
- 50.—Aguilera Raquel R. de.

- 51.—Adames Verania M. de.
- 52.—Atencio Fernando.
- 53.—Adames Belisario.
- 54.—Almengor Nicolás.
- 55.—Almengor Sonia de.
- 56.—Amaya Leopoldo.
- 57.—Alfonso Luis E.
- 58.—Abadía Félix Jr.
- 59.—Abadía Américo.
- 60.—Aizpurúa Yolanda.
- 61.—Aizpurúa Víctor.
- 62.—Albarraclín Nivardo.

LETRA "B"

- 63.—Bernal Rubén.
- 64.—Batista M^c C. de.
- 65.—Bernard Carlos.
- 66.—Bartoli Nelson.
- 67.—Bartoli Ramón.
- 68.—Batista H. Lizandro.
- 69.—Bouche Elias.
- 70.—Bouche Enrique.
- 71.—Bianco Lidia de.
- 72.—Brenes Navys.
- 73.—Barria Trinidad.
- 74.—Benítez Emigdio.
- 75.—Bianco Antonio.
- 76.—Bruña Darío.
- 77.—Betancourt Ricauter.
- 78.—Randini Félix A.
- 79.—Briones José.

LETRA "C"

- 80.—Candanedo Carlos C.
- 81.—Candanedo Gertrudis de.
- 82.—Candanedo Nilka.
- 83.—Candanedo Julio César.
- 84.—Candanedo Daniel.
- 85.—Candanedo C. Francisco.
- 86.—Candanedo Madardo.
- 87.—Castillo Carlos Jr.
- 88.—Castillo José I.
- 89.—Castillo Rafael.
- 90.—Castillo Reineira.
- 91.—Castillo Luzmila.
- 92.—Castillo Tomás.
- 93.—Caballero Jr. Rafael.
- 94.—Caballero Efraín.
- 95.—Caballero Marcos.
- 96.—Caballero Lucinio.
- 97.—Caparroso Lorenzo.
- 98.—Caparroso M^c I.
- 99.—Caparroso José Antonio.
- 100.—Contreras José Ramón.
- 101.—Contreras Esther de.
- 102.—Contreras Gloriela.
- 103.—Contreras Jr. José M^a.
- 104.—Contreras Ovidio.
- 105.—Contreras Bernardo.
- 106.—Cortés Agustín.
- 107.—Castro Benito.
- 108.—Cazorla Ricardo.
- 109.—Cazorla Remán.
- 110.—Cazorla Agustín.
- 111.—Castrellón Edisa de.
- 112.—Castrellón Abel.
- 113.—Castrellón Ulpiano.
- 114.—Cuevas Manglio.
- 115.—Cuevas Alberto.
- 116.—Cascante Rubén.
- 117.—Cabrera Rubén Darío.
- 118.—Cabrera Leonardo.
- 119.—Castrellón Eduvigis.
- 120.—Candanedo Campos.
- 121.—Cedeño David.
- 122.—Cedeño Manuel.
- 123.—Gordón José Ramón.
- 124.—Carlucci Geovanni.
- 125.—Carrera Telésforo.
- 126.—Cuestas Josefa M^a de.
- 127.—Cano Mariano.
- 128.—Chen Ena de Jesús.
- 129.—Chen Carlos Osvaldo.
- 130.—Chen Carlos Efraín.
- 131.—Chavarria Jorge.
- 132.—Chávez Miguel.
- 133.—Chávez Paulino.

LETRA "D"

- 134.—Denhan Ricardo.
- 135.—Delgado Cristóbal.
- 136.—Delgado César A.
- 137.—Delgado Víctor A.
- 138.—Delgado Abel.
- 139.—Delgado Alberto.
- 140.—Delgado Prasmo.
- 141.—Devaila Manuel.
- 142.—Decorega Humberto.
- 143.—Del Cad Lorenzo.
- 144.—De Arco Juan Manuel.
- 145.—De Gracia Gonzalo.
- 146.—Del Valle Juan Raúl.
- 147.—Diez Carlos.
- 148.—Diez Felipe.
- 149.—De las Casas Onofre.
- 150.—Duque Marcelino.
- 151.—Diez Julio C.

LETRA "E"

- 152.—Esende Agustín.
- 153.—Esende Carmen S. de.
- 154.—Espinosa Gilma G. de.
- 155.—Esquivel Susana.
- 156.—Esquivel Ricardo.
- 157.—Esquivel Nelson.
- 158.—Esquivel Guido.
- 159.—Estrubi P. Luis.
- 160.—Espinosa Eduardo.

LETRA "F"

- 161.—Franceschi Violeta L. de.
- 162.—Ferrari Paula de.
- 163.—Ferrari Dáysy C. de.
- 164.—Franceschi Norma A. de.
- 165.—Franceschi Dáysy.
- 166.—Franceschi Camilo.
- 167.—Franceschi Jr. Régulo.
- 168.—Franceschi Manuel.
- 169.—Ferguson Oscar.
- 170.—Fong Jr. Juan.
- 171.—Fanovich Miguel.
- 172.—Franceschi Fabio.

LETRA "G"

- 173.—Gutiérrez Crispiliano.
- 174.—Gallegos Guanerges.
- 175.—García Coralia de.
- 176.—González Rosa C. de.
- 177.—González Elsa Dalys.
- 178.—González Nivia C. de.
- 179.—González Digna.
- 180.—González Ernesto.
- 181.—González Generosa.
- 182.—González Luis.
- 183.—González Rodrigo.
- 184.—González J. Eduardo.
- 185.—González Emigdio.
- 186.—González Ovidio.
- 187.—Guardia Lucrecia C. de.
- 188.—Guardia Carlos Arturo.
- 189.—Guardia Roberto de la.
- 190.—Geloneh Teresa R. de.
- 191.—Guerra Briseida M. de.
- 192.—Guerra Rangel.
- 193.—Guerra Humberto.
- 194.—Guerra Ramón.
- 195.—Guerra C. Tomás.
- 196.—Geloneh Ignacio.
- 197.—Guevara Efraín.
- 198.—Gómez Juan Eloy.
- 199.—Guevara Sergio.
- 200.—Garcés Gonzalo.
- 201.—Gómez Jr. Abel.
- 202.—Gómez Carlos.
- 203.—Gómez Godofredo.
- 204.—Gómez Julio.
- 205.—Gómez Guido.
- 206.—García Manuel de Jesús.

LETRA "H"

- 207.—Hernández Amado.
- 208.—Hernández Irma G. de.
- 209.—Hernández Rubén.

- 210.—Hernández Oscar.
 211.—Horna Francisco.
 212.—Horna Benigno.
 213.—Horna Eduardo.
 214.—Herrera Abigail.
 215.—Henne Cabiria vda. de.
 216.—Hernández Dionisio.

LETRA "I"

- 217.—Ibarra Fulvia.

LETRA "J"

- 218.—Jurado Oliver.
 219.—Jurado Lea V. de.
 220.—Jurado Julieta de.
 221.—Jaén Ciro.
 222.—Jaén Julio A.
 223.—Jaén Roberto.
 224.—Jaén Eudoro.
 225.—Jaramillo Manuel.
 226.—Jaramillo Jr. Enrique.
 227.—Jaramillo Raúl.
 228.—Jaramillo Ramiro.
 229.—Jované Enma A. de.
 230.—Jované M. José Lorenzo.
 231.—Jované José María.

LETRA "K"

- 232.—Kant Ricardo Emilio.
 233.—Kinkead Carlos.

LETRA "L"

- 234.—Lacayo Claudio.
 235.—Lamboglia Pablo.
 236.—Lezcano Patricio.
 237.—Lezcano Isaac.
 238.—Lezcano Angel.
 239.—Ledeza Yolanda.
 240.—Lescuire Enrique.
 241.—López Daniel.

LETRA "M"

- 242.—Macharaviaya Alfredo.
 243.—Martinis Julio.
 244.—Martinis Rafael.
 245.—Martinis Vidal.
 246.—Martínez Emérita G. de.
 247.—Martínez Lorenzo.
 248.—Martez Armando.
 249.—Matus Juan de Dios.
 250.—Matos Lorenzo.
 251.—Matas Rafael A.
 252.—Martínez José Martín.
 253.—Méndez Santiago.
 254.—Méndez Victor.
 255.—Méndez Clara Beatriz R. de.
 256.—Méndez Belisario.
 257.—Méndez Milcíades.
 258.—Méndez Miguel Angel.
 259.—Mendizabal Olivia C.
 260.—Mendizabal Fernando.
 261.—Medina M^a del C. de.
 262.—Medina Carlos.
 263.—Miranda Aurelio.
 264.—Mercado Rodrigo.
 265.—Medina Amador.
 266.—Moncada Luna Francisco.
 267.—Montenegro Gustavo.
 268.—Montesana Yolanda G. de.
 269.—Morales Ida B. de.
 270.—Morales Telembi.
 271.—Morales Vilicia de.
 272.—Muñoz Ernestina.
 273.—Muñoz Erick.
 274.—Montero Jr. Moisés.
 275.—Medina Carlos.
 276.—Montenegro Eladio.
 277.—Montenegro José Angel.
 278.—Montenegro Gustavo.

LETRA "N"

- 279.—Naranjo Guillermo.
 280.—Navarro Luis.
 281.—Navarro Irving.
 282.—Navarro Indalecio.

- 283.—Navarro Julio.
 284.—Navarro Adán.
 285.—Neyra M^a T. de.
 286.—Najera Mariano.

LETRA "O"

- 287.—Osorio Isaac David.
 288.—Osorio Oscar.
 289.—Osorio Gonzalo.
 290.—Osorio Rubén.
 291.—Osorio Jorge.
 292.—Osorio Jr. Isaac D.
 293.—Olivares Salvador.
 294.—Olivares Elvia A. de.
 295.—Olivares Luis A.
 296.—Olivares Mario Alcides.
 297.—Ortega Oscar M.
 298.—Olivares Juan José.
 299.—Obaldía Corina L.
 300.—Oses Ramon.
 301.—Ortiz Rodrigo.
 302.—Ortiz Gaspar.
 303.—Olmos Nivia M. de.
 304.—Olmos Lia.
 305.—Ovalle Carolina de.
 306.—Ovalle Fernando.

LETRA "P"

- 307.—Patiño Miriam.
 308.—Patiño Alcides.
 309.—Patiño Germán.
 310.—Patiño Temistocles.
 311.—Patiño Diógenes.
 312.—Palacios Antonio.
 313.—Pinilla M^a vda. de.
 314.—Palacios Ramón.
 315.—Palacios Antonio.
 316.—Pitti Manuela F. de.
 317.—Pitti Patricio.
 318.—Pitti Pablo.
 319.—Pitti Aníbal.
 320.—Pitti Victor.
 321.—Pitti Guillermo.
 322.—Paniza Arturo.
 323.—Pérez Ricardo.
 324.—Pérez Bernabé.
 325.—Pérez J. Federico.
 326.—Ponce Elvia R. de.
 327.—Ponce Rubén Dario.
 328.—Prado Máxima I. de.
 329.—Polanco Elivinia.
 330.—Parada Dimas.
 331.—Parada Joselyn.
 332.—Paredes Rafael Julio.
 333.—Paredes Ponce Ernesto.
 334.—Peña Bladimiro.

LETRA "Q"

- 335.—Quintero José Lorenzo.
 336.—Quintero M^a Emperatriz.
 337.—Quintero Lucrecia vda. de.
 338.—Quintero Luis.
 339.—Quintero G. Luis.
 340.—Quintero L. Luis.
 341.—Quintero Ignacio.
 342.—Quiel Silvia R. de.
 343.—Quiróz José Manuel.

LETRA "R"

- 344.—Rodríguez Lorenzo.
 345.—Rodríguez José A.
 346.—Rodríguez Heriberto.
 347.—Rodríguez Digna de.
 348.—Rodríguez Valiela.
 349.—Rodríguez José Arcenio.
 350.—Rodríguez Salvador.
 351.—Rodríguez Guillermo.
 352.—Rodríguez Sara.
 353.—Russo José.
 354.—Rincón José M.
 355.—Rincón Arnulfo.
 356.—Romero Félix A.
 357.—Romero Román.
 358.—Romero Eloisa de.
 359.—Romero Iván.
 360.—Romero Luis A.

- 361.—Ramero Javier.
 362.—Ríos Damián.
 363.—Ríos Fernando.
 364.—Reyes Luis.
 365.—Rigeros Pedro.
 366.—Roquebert Jr. Alberto.
 367.—Roquebert Luis Fernando.
 368.—Ramírez Mariano.
 369.—Rivera Eliseo.
 370.—Rivera Jorge.
 371.—Rivera Dido A. de.
 372.—Rabelo Belarmina.
 373.—Rivera Alberto.
 374.—Rivera Inocencio.
 375.—Rivera G. Rafael.
 376.—Rivera Luis H.
 377.—Rivera G. Manuel.
 378.—Richard Carlos.
 379.—Rojas Domingo.
 380.—Rojas Manuel.
 381.—Racine Enrique M.

LETRA "S"

- 382.—Silvera Gastón.
 383.—Silvera José Isaac.
 384.—Silvera Noel.
 385.—Silvera Arquímedes.
 386.—Silvera Gaspar.
 387.—Silvera José Demetrio.
 388.—Silvera Jr. Pedro A.
 389.—Santamaria Darío.
 390.—Serracin Kenny.
 391.—Serracin Félix Antonio.
 392.—Serracin Abel.
 393.—Serracin Enrique.
 394.—Sánchez Blas Alcides.
 395.—Sánchez Jr. Onésimo.
 396.—Sánchez Yolanda.
 397.—Sánchez Julio.
 398.—Sánchez Jr. Agapito.
 399.—Segovia Jr. Eduardo R.
 400.—Segovia Ernestina.
 401.—Segovia Ena R.
 402.—Serrano Carlos.
 403.—Serrano Gilberto.
 404.—Samudio Daniel.
 405.—Samudio Rubén Darío.
 406.—Samudio Esperanza de.
 407.—Samudio Bolívar.
 408.—Samudio Benjamín.
 409.—Samudio Alcides.
 410.—Samudio Abdiel.
 411.—Sanjur María M. de.
 412.—Sanjur Rafaela de.
 413.—Sanjur Modesto.
 414.—Saavedra Leonidas.
 415.—Saavedra Teresa A. de.
 416.—Saval Ricauter.
 417.—Salazar Meiva.
 418.—Salazar Jr. Gonzalo.
 419.—Sittón Aron.
 420.—Sittón Alberto.
 421.—Sittón Itza.
 422.—Sarrin M^a A. de.
 423.—Sajel Rosa Q. de.
 424.—Sajel Jr. Santiago.
 425.—Sajel Federico G.
 426.—Sobenis Rosa M.
 427.—Sobenis Generoso.
 428.—Santiago Santos.

LETRA "T"

- 429.—Tribaldos Eladio.
 430.—Tribaldos Octavio.
 431.—Tribaldos Servio Tulio.
 432.—Tribaldos José Anibal.
 433.—Tribaldos Lucero A. de.
 434.—Tapia Graciela A. de.
 435.—Tapia Ernesto.
 436.—Taylor Moisés.
 437.—Taylor Tomás.
 438.—Tejera Augusto.
 439.—Tovar Jr. Jorge.
 440.—Tovar Sara.
 441.—Terrado Gladys B.
 442.—Terrado Serafin.

- 443.—Tejada Humberto.
 444.—Troya Nidia.
 445.—Trujillo Juvenal.
 446.—Trigueros José E.

LETRA "U"

- 447.—Urriola Ramona P. de.
 448.—Ureta Beatriz de.
 449.—Ureta Rafael.
 450.—Ureta Jr. Pedro.
 451.—Ureña Juan.
 452.—Ureña Ninfá R. de.
 453.—Ureña Erick.
 454.—Urriola Domingo.

LETRA "V"

- 455.—Vargas Delia M.
 456.—Vargas M^a G. de.
 457.—Vargas Ricardo.
 458.—Vargas Fernando.
 459.—Vargas Tomas.
 460.—Valdéz Evelia de.
 461.—Valdéz Nelson G.
 462.—Vásquez Gladys.
 463.—Vallejos Miguel A.
 464.—Vence Orlando.
 465.—Vergara Lilia L. de.
 466.—Vergara Virgilio.
 467.—Véliz Daniel.
 468.—Vega Mario.
 469.—Vega Rogelio.
 470.—Vial Luis.
 471.—Vial Andrea A. de.
 472.—Villarreal Bernardo.
 473.—Villarreal Deba.
 474.—Villarreal Mario.
 475.—Villarreal Pedro.
 476.—Villarreal Jr. Daniel.

LETRA "W"

- 477.—Wald Cristian.
 478.—Wing Cosme.
 479.—Wing Antonio.
 480.—Williams Amalia de.

LETRA "Z"

- 481.—Zafrani Isaac.
 482.—Zafrani Moisés.
 483.—Zebede Alberto.
 484.—Zebede Moisés.

Así terminó este acuerdo que es firmado por todos los que en él intervinieron.

(Fdo.) Julio Miranda M., Presidente.—(Fdo.) Andrés Guevara T., Vice-Presidente.—(Fdo.) Alvaro Candanedo, Vocal.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Fiscal Superior.—(Fdo.) Luis Arce, Secretario.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra "Sojourner's Corporation, S. A.", "Sojourner's Benevolent Friendly Society" y Doris Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido tercera coadyuvante la Caja de Ahorros, se ha señalado el día veintinueve (29) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente a la demandada, señora de Escobar:

"Finca número 16968, inscrita al Folio 122 del Tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Culeta, en los terrenos denominados "El Coco", Linderos y Mordidas; Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos de "El Coco", se miden 58 me-

tros, 70 centímetros; de aquí en dirección Sur, 71 grados, 19 minutos, 30 segundos Este, limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte 35 grados Este, limitado con el lote A-9, se miden 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitado con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2.569 metros cuadrados.

"Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una sola planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur en línea recta en una distancia de catorce (14) metros cincuenta (50) centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros, ochenta (80) centímetros; de este punto hacia el Sur, en ángulo de noventa (90) grados, a una distancia de un (1) metro con cuarenta y cinco (45) centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de noventa (90) grados, en una distancia de cuatro (4) metros, treinta (30) centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de noventa (90) grados, en una distancia de doce (12) metros con cinco (05) centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de noventa (90) en una distancia de dos (2) metros, diez (10) centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros con setenta y cinco (75) centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de noventa (90) grados, en una distancia de seis (6) metros, treinta (30) centímetros; de este punto hacia el Sur en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros, cuarenta y cinco (45) centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros, ochenta centímetros, hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de noventa y ocho (98) metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B.3.525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

(Única publicación)

Eduardo Ferguson M.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 813, otorgada el día 22 de mayo de 1959 ante el Notario Público número cuatro del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 375, Folio 8, Asiento 77.703, ha sido disuelta la sociedad denominada Mohawk Securities Corp.

Panamá, junio 2 de 1959.

L. 16420

(Única publicación)

AVISO NUMERO 6 DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 12 de junio de 1959 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva número 1389 de 4 de junio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, cien (100) toneladas de hierro viejo (chatarra) que se encuentran en el patio de la C.A.M., División "B" de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El precio básico para este Concurso de Precios es de

cuatro balboas con cincuenta centésimos (B.450) por tonelada corta, de 2.000 libras, y las propuestas deben presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso. Esta consignación puede hacerse en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador del Concurso recibirá dicha chatarra en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional, dejando limpio dicho lugar.

El ganador del Concurso de Precios pagará los gastos de peritaje en que haya incurrido algún concursante, con aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General y si el precio pasare de mil balboas, precisará previamente la aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 4 de junio de 1959.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Dolores Jacobs viuda de Elcock, se ha dictado auto de declaración de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: ... Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Dolores Jacobs viuda de Elcock, desde el día veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, Zuricka Ford de Straughn, Charles St. Clair Elcock, Vincent Seymour Elcock Jacobs, Marcia Anita Elcock Jacobs e Irene Cecilia Cook;

Tercero: Que es albacea de la testamentaria, de acuerdo con el mismo testamento, Zuricka Ford de Straughn.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 16338

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 266

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Agustina Meléndez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (59 Hect. 1.877.56 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Magdonio Yangüez; Sur, tierras nacionales; Este, Francisco Rodríguez y Eliseo Medina, y Oeste, camino real de Lagarterita a Cerro Cama.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys Romero de Medina.

L. 16185

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Moreno, varón, mayor de edad, casado, ganadero y residente en esta ciudad se encuentra depositada una novilla amarilla blanca, cachi alta, raza criolla, de poco más o menos de dos años de edad, talla tercera buena y marcada con el siguiente ferrete (UC), esta novilla según el denunciante se encuentra pastando en su potrero desde el mes de noviembre del año próximo pasado. El denunciante manifiesta haber agotado todos sus recursos a fin de dar con el verdadero dueño del mencionado animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por treinta días hábiles a partir de esta fecha. Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y se envía copia a la Gaceta Oficial para que se sirva publicarlo por tres veces consecutivas.

Macaracas, mayo 15 de 1959.

El Alcalde,

DIMAS M. MORENO A.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 26-144 en Memorial de fecha 20 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Inocente Benítez y otros el título de propiedad en Gracia, pro indiviso y mancomunadamente del globo de terreno denominado "Huertas Arriba" ubicado en el Distrito de Las Minas de una capacidad superficial de ciento noventa y siete hectáreas con cero metros cuadrados (197 Hect. 00 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte, Joaquín Pimentel, Quebrada del Castillo; Sur, altura de La Laguna, Alto del Algarrobo, Sabaneta Pajosa, Pedro Gómez y otros y Alto Cocuyo; Este, Alto Cocuyo y Andrés Gutiérrez; y Oeste, altura de La Laguna, Alto del Higo, Cañafistula y Joaquín Pimentel. Y, para que sirva de formal notificación al público

para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 20 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 118

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Candelario Mojica, padre, Candelario Mojica, hijo, y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, mayores de edad, casados los dos Mojica nombrados, agricultores y cedulados el primero bajo el N° 55-16 y el segundo bajo el N° 55-1713, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno sin nombre ubicado en Lola, Distrito de Las Palmas, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (68 Hts. 4.600 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Lola a Corozal, denominado camino de Rigüña; Sur, tierras nacionales y potreros del señor José Kurue; Este, camino de Rigüña y cerro de Rigüña, y Oeste, potrero de Bienvenido Mojica.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará a la Gaceta Oficial para ser publicado por una sola vez en dicho periódico oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de noviembre de 1954.

El Gobernador,

A. MURRILLO H.

El Secretario,

Giro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 215

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado con oficina en esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Andrés Madrid, Fidel Madrid, Telésforo Hernández, Benigno y Daniel Hernández y otros agricultores, han solicitado para éstos y unos menores hijos suyos, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Pajal", ubicado en el distrito de Las Palmas, de una superficie de 746 hectáreas con 4.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales; terreno medido por Ana Cecilia Camacho vda. de Cheng; terreno medido por Natividad González y otros y terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales; terreno medido por Wenceslao Asunción y otros y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración, y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal respectivo, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 22 de abril de 1959.

EPRAÍN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celso Castillo, agricultor, del barrio de Ojo de Agua, se encuentran depositadas dos yeguas que se describen de la manera, siguiente: Una yegua blanca, tuerta, como de cinco años de edad, sin marcas y una yegua azuleja, como de un año, también sin marcas y sin dueño conocido, que fue presentada ante este Despacho por el depositario, por encontrarlas vagando por el lugar de su vecindad sin que se sepa quien es su dueño, apesar de algunas averiguaciones realizadas.

Que de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la secretaría de este Despacho y demás lugares concurridos de este Distrito por el término legal de treinta (30) días a partir de la fecha, y que vencido este plazo, si ninguna persona ha formulado reclamos, y comprobado el derecho de propiedad sobre estos bienes, se procederá a la venta en almoneda pública por conducto de la Tesorería Municipal de este Distrito.

Fijado a las once y treinta antes meridianas del día diez y ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Dado en Boquerón a los 18 días del mes de marzo de 1959.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

La Secretaria,

Teodolinda U. de Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Díaz G. varón, mayor de edad, jornalero, residente en este Distrito, se encuentra depositado una yegua colorada, aproximadamente de media talla, sin paso solamente trote suave, marcada a fuego al lado de montar así: FR y en la púlpica derecha G., que fue denunciado como bien vacante por el señor Reyes Poveda, por encontrarse vagando en este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de esta población por el término de treinta días, a fin de que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenado los trámites correspondientes. Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente edicto hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana.

Atalaya, abril 6 de 1959.

El Alcalde,

TORIBIO PINZON.

El Secretario,

B. Enrique Flórez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, el señor José Samudio, de generales conocidas con cédula de identidad personal número 21-2, y ha manifestado que hace diez y ocho días ha encontrado en su finca denominada "Esti" un novillo o res macho, y hecho las gestiones necesarias a fin de encontrar su dueño y no ha sido posible localizarlo. El animal en referencia posee las siguientes características. Color blanco, cachí alto, marcado a fuego sobre el lomo derecho con el siguiente signo (C), peso aproximado 800 libras, no tiene más señas. Por lo tanto de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Ad-

ministrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por un término de treinta días a partir de la fecha a fin de que el que se considere con derecho reclame dentro del término fijado. Enviase copia de este al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Gualaca, mayo 14 de 1959.

El Alcalde,

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. de Obaldia.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Ramos, quien es de residencia y generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado un caballo bayo, sin castrar, frentiblanco, como de siete años de edad, sin marca o ferrete de ninguna naturaleza el cual hace dos meses aproximadamente se encontraba dentro del potrero de propiedad del señor Epiménides Quintero C. y el que fue denunciado por este mismo señor, quien es panameño, soltero, comerciante, cedulaado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito con residencia en la localidad. La denuncia obedece a que si aparece el dueño del animal pague el valor del pastaje por el cual dicho animal estuvo dentro del potrero. En consecuencia y al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de la población, como también se le envía copia exacta al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y si transcurrido el término de ley señalado, no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien denunciado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previa las formalidades de ley.

Las Minas, mayo 6 de 1959.

El Alcalde,

JUAN JOSE LAO G.

El Secretario,

Pablo E. Vargas P.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-10611 en Memorial de fecha 17 de marzo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señor Nicolás Delgado, su hija Serafina Pérez de 3 años de edad y su sobrina Lucila Delgado de 1 año de edad todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, se les expida título de propiedad en Gracia de un globo de terreno denominado "Entradero" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de diez hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (10 hect. 6.850 m2), dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Narcisca López; Sur, camino del Entradero de Angulo; Este, camino del Entradero de Angulo y Oeste, terreno libre y de Narcisca López.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 23 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Tercera publicación)

Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª, del 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Orlando Emilio Vives, de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Orlando Emilio Vives de generales desconocidas en este negocio a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de cincuenta balboas (B.50.00) de multa a favor del Tesoro Nacional; se le condena también al pago de los gastos procesales.

Se absuelve a Tomás Lara Guardia, de generales conocidas de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.

Declárase cancelada la fianza de excarcelación otorgada a su favor.

Fundamento de Derecho: Artículo, 17, 18 y 367 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 y 2265 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez (fdo.) Rubén D. Conte.—El Secretario, (fdo.) Juan E. Urriola.—El Fiscal 3º del Circuito, (fdo.) César Quintero M.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Orlando Emilio Vives, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Orlando Emilio Vives o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia dictado en la causa que se le sigue por el delito de 'Lesiones personales', y que a la letra dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Colón, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

En esta Superioridad, procedente del Juzgado Tercero Municipal, radica el negocio que por el delito de 'Lesiones personales' se le sigue a Lester del Río Cortez

en el Juzgado Tercero Municipal. Se consulta la sentencia condenatoria, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito a fs. 50, y como la responsabilidad del condenado, igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I. Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lester del Río Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cortez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a las 8 a. m. y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-hoc.,

Amalia Puyol.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Pedro Agar, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para notificarse del enjuiciamiento decretado en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Paula Peña de Lindo.

La parte resolutive de dicho auto dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Agar, de generales desconocidas, y contra Clarence Haughton (a) "Chino Negro", como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción. Se designa al Defensor de Oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Clarence Haughton. En cuanto a Pedro Agar, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorio, el cual se fijará por el término de 10 días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Amalia Puyol, Secretaria ad-hoc.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Agar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Agar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 13 de mayo de 1959, a las 9 a. m. y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria ad-hoc.,

CARLOS HORMECHEA S.

(Tercera publicación)

Amalia Puyol.